



10 de junio de 2026

BOLETÍN INFORMATIVO ASG NÚM. 2026-05

A: AUTORIDADES NOMINADORAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y ENTIDADES EXENTAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO; GERENTES DE TRANSPORTE; GERENTES AUXILIARES DE TRANSPORTE; Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS OFICIALES

RE: REITERACIÓN DE NORMATIVA SOBRE EL USO ADECUADO DE VEHÍCULOS OFICIALES, IMPLEMENTACIÓN FINAL DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) Y REFUERZO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

I. BASE LEGAL

La Administración de Servicios Generales (ASG), emite este Boletín Informativo al amparo de las facultades y deberes que le confieren la Ley Núm. 73-2019, *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019*; la Ley Núm. 60-2014, *Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico*; el Reglamento Núm. 9177, *Reglamento para la Administración y Control de Vehículos de Motor y otros Medios de Transporte del Gobierno de Puerto Rico*; y el Reglamento Núm. 9659, *Reglamento sobre Instalación, Uso y Manejo del Sistema de Posicionamiento Global y Telemática del Gobierno de Puerto Rico*.

El Art. 17 de la Ley Núm. 73-2019 dispone que la ASG tiene directamente bajo su jurisdicción la administración y control de todos los vehículos de motor y otros medios de transportación que componen la flota gubernamental de la Rama Ejecutiva. A su vez, faculta a la ASG a promulgar reglamentación sobre la administración, control y uso de los vehículos oficiales, incluyendo las normas aplicables a jefes de agencia, funcionarios, empleados, gerentes de transporte, gerentes auxiliares de transporte y conductores autorizados.

Por su parte, la Ley Núm. 60-2014, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto al uso de vehículos oficiales y dispone, como norma general, que ningún Jefe de Agencia o funcionario público está autorizado a utilizar cualquier vehículo oficial una vez concluida la jornada laboral, salvo aquellos funcionarios expresamente excluidos por dicha Ley. Esta autoridad se complementa con el Reglamento Núm. 9177, el cual establece las normas de administración, control, fiscalización, bitácoras,



asignaciones, autorizaciones, responsabilidades y penalidades relacionadas con el uso de la flota oficial bajo la jurisdicción de la ASG.

Además, mediante el Reglamento Núm. 9659, la ASG estableció el marco uniforme para la instalación, uso, manejo y fiscalización del Sistema de Posicionamiento Global y Telemática (GPS) en los vehículos oficiales, como herramienta tecnológica dirigida a promover el uso adecuado de los recursos públicos, prevenir usos no autorizados, fortalecer la transparencia, mejorar la eficiencia operacional y facilitar la rendición de cuentas en la administración de la flota gubernamental.

II. PROPÓSITO

El propósito de este Boletín Informativo es reiterar a las Autoridades Nominadoras, Gerentes de Transporte, Gerentes Auxiliares de Transporte, conductores y demás personal concernido las normas aplicables al uso de los vehículos oficiales asignados a las agencias de la Rama Ejecutiva y a las entidades bajo la jurisdicción reglamentaria de la ASG.

Asimismo, se informa que la ASG ha concluido el periodo de implementación inicial del mecanismo de GPS en la flota oficial cubierta por el Reglamento Núm. 9659. **Por consiguiente, durante los próximos meses la Oficina de Transporte de la ASG reforzará sus procesos de fiscalización, particularmente en aquellos casos en los que surja un posible uso inadecuado, personal, no autorizado o contrario a las normas aplicables.**

Este Boletín Informativo no crea excepciones nuevas ni sustituye el procedimiento reglamentario vigente. Su propósito es recordar el marco normativo aplicable, promover el cumplimiento uniforme y advertir que cualquier situación operacional particular deberá canalizarse conforme a la Ley Núm. 60-2014, el Reglamento Núm. 9177, el Reglamento Núm. 9659 y las instrucciones oficiales emitidas por la ASG.

III. ALCANCE

Este Boletín Informativo aplica a todas las entidades de la Rama Ejecutiva, salvo aquellas que por disposición de la Ley Núm. 73-2019 hayan sido exceptuadas de la participación en el Programa de Transporte. Además, aplica a todo vehículo oficial de motor que sea propiedad, esté arrendado, sea utilizado, esté asignado o esté bajo el control operacional de una entidad cubierta por las normas de transportación de la ASG.

También aplica a toda persona que tenga contacto, custodia, manejo, supervisión, autorización, asignación o uso de un vehículo oficial, incluyendo Autoridades Nominadoras, Gerentes de Transporte, Gerentes



**ADMINISTRACIÓN DE
SERVICIOS GENERALES**
Gobierno de Puerto Rico



PO Box 41249
San Juan, PR 00940
(787) 759-7676
administracion@ asg.pr.gov

Auxiliares de Transporte, conductores oficiales, conductores autorizados, conductores especiales, empleados, funcionarios, contratistas y cualquier otra persona que intervenga con la flota oficial o con los sistemas de GPS instalados en dichos vehículos.

IV. NORMAS GENERALES SOBRE USO DE VEHÍCULOS OFICIALES

Se reitera que el uso de los vehículos oficiales constituye un recurso público estrictamente limitado al cumplimiento de gestiones oficiales. Ningún vehículo oficial podrá utilizarse para viajes de placer, gestiones personales, transportación desde o hacia la residencia del funcionario o empleado, actividades no autorizadas o cualquier otro fin ajeno a la misión pública de la entidad correspondiente.

Conforme a la Ley Núm. 60-2014, y al Reglamento Núm. 9177, ningún Jefe de Agencia, funcionario público o empleado tendrá vehículos asignados para uso personal ni estará autorizado a utilizar un vehículo oficial una vez concluida la jornada laboral, salvo aquellos funcionarios expresamente contemplados en la Ley Núm. 60-2014. Una vez concluida la jornada laboral, el vehículo oficial deberá ser entregado a la agencia correspondiente, y deberá constar en la bitácora o en el sistema autorizado la hora de salida y llegada, el millaje correspondiente y el historial de los viajes realizados.

Lo anterior resulta cónsono con la normativa recientemente establecida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de *Oficina de Ética Gubernamental v. Eli Díaz Atienza*, 2025 TSPR 128. En dicha opinión se cita y reconoce la obligatoriedad de las disposiciones sobre el uso de vehículos oficiales a todas las entidades gubernamentales, incluyendo las corporaciones públicas, conforme al Art. 3 de la Ley Núm. 60-2014. Íd., pág. 17. En esa coyuntura, es imperativo dejar claro **que la única entidad con potestad legal para atemperar o aprobar reglamentación conforme a la Ley Núm. 60-2014 es la ASG.** Como consecuencia de ello, eso implica que nuestra agencia posee la facultad delegada por la Asamblea Legislativa para fiscalizar el buen uso de la flota vehicular.

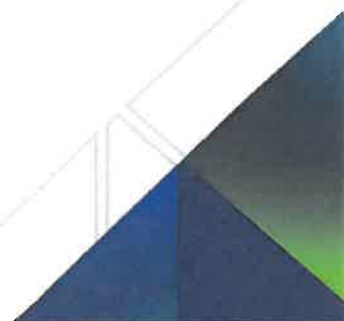
En el caso de funcionarios, empleados o componentes de salud y seguridad pública, se recuerda que el Reglamento Núm. 9177 ya contempla normas operacionales para atender situaciones oficiales, ordinarias, extraordinarias o de emergencia. **En particular, dicho Reglamento reconoce que el personal de las agencias que componen el componente de seguridad y salud pública podrá hacer uso de vehículos oficiales en cualquier hora del día para gestiones oficiales, sujeto a la discreción del jefe de la agencia correspondiente.** Esta disposición no constituye una autorización general para uso personal ni para establecer excepciones internas incompatibles con la Ley Núm. 60-2014, sino un mecanismo reglamentario para atender, dentro del marco de uso oficial, las necesidades propias de dichos componentes.



**ADMINISTRACIÓN DE
SERVICIOS GENERALES**
Gobierno de Puerto Rico



PO Box 41249
San Juan, PR 00940
(787) 759-7676
administracion@ asg.pr.gov



Por tanto, salvo los puestos contemplados expresamente en la Ley Núm. 60-2014, todo funcionario o empleado que interese plantear una situación operacional particular deberá canalizarla estrictamente al amparo del Reglamento Núm. 9177, el Reglamento Núm. 9659 y de las determinaciones o autorizaciones oficiales emitidas por la ASG. Las agencias no podrán, mediante memorando, orden administrativa, reglamento interno, carta circular, correo electrónico o práctica administrativa, ampliar las excepciones establecidas por ley o reglamento, autorizar usos personales o dispensar el cumplimiento con la normativa de ASG.

V. SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL Y TELEMÁTICA

El Reglamento Núm. 9659, requiere la instalación, uso y manejo del Sistema de Posicionamiento Global y Telemática en los vehículos oficiales cubiertos por dicho Reglamento. El GPS constituye una herramienta oficial de fiscalización, administración, seguridad, eficiencia operacional y rendición de cuentas. Su información podrá ser utilizada por la ASG para evaluar el uso adecuado de la flota, identificar posibles usos no autorizados, atender reclamaciones, documentar patrones de uso, corroborar bitácoras, reconstruir eventos relacionados con accidentes o incidentes y sustentar investigaciones administrativas.

Se advierte que el sistema de GPS instalado o autorizado por la ASG es el único mecanismo oficial de rastreo de vehículos oficiales. Está estrictamente prohibido manipular, desactivar, alterar, remover, obstruir, sustituir o intentar interferir con el sistema de GPS o con cualquier componente de telemática provisto o autorizado por la ASG. Cualquier irregularidad, falla, manipulación, desconexión, ausencia de señal, instalación no autorizada o sospecha de uso indebido deberá ser notificada inmediatamente por el Gerente de Transporte o Gerente Auxiliar de Transporte a la ASG y al Programa de Transporte.

Concluido el periodo de implementación inicial, la ASG podrá utilizar la información generada por el sistema de GPS, en conjunto con Fast Fleet, bitácoras, autorizaciones de movimiento, informes, expedientes de vehículos, inspecciones y cualquier otro documento o sistema oficial, para reforzar los procesos de fiscalización y tomar las medidas administrativas, investigativas o sancionadoras que correspondan.

VI. RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES NOMINADORAS Y GERENTES DE TRANSPORTE

Las Autoridades Nominadoras tendrán el deber de asegurar que en sus respectivas entidades se establezcan y mantengan controles internos adecuados para garantizar el uso correcto de la flota oficial y el cumplimiento con las normas emitidas por la ASG. Deberán, además, velar porque ningún empleado, funcionario, contratista o persona bajo su jurisdicción conduzca un vehículo oficial sin la debida



**ADMINISTRACIÓN DE
SERVICIOS GENERALES**
Gobierno de Puerto Rico



PO Box 41249
San Juan, PR 00940
(787) 759-7676
administracion@ asg.pr.gov

autorización y sin cumplir con los requisitos de licencia, adiestramiento, bitácora, autorización de movimiento y demás condiciones aplicables.

Los Gerentes de Transporte y Gerentes Auxiliares de Transporte son los funcionarios llamados a implementar la reglamentación de transportación en cada entidad. Entre otras responsabilidades, deberán supervisar el uso de los vehículos asignados, mantener actualizados los expedientes y bitácoras, verificar las entradas y salidas de los vehículos, corroborar el origen y destino de los viajes, atender alertas o irregularidades del sistema de GPS, informar posibles violaciones y colaborar con la ASG en inspecciones, auditorías, investigaciones o requerimientos de información.

La negativa, omisión o demora injustificada en completar adecuadamente la bitácora, registrar movimientos, suplir información solicitada, reportar irregularidades, conservar documentos o colaborar con la ASG podrá constituir una violación a la normativa aplicable y dar lugar a la imposición de multas administrativas, la revocación de autorizaciones de conducción, la remisión a entidades fiscalizadoras o cualquier otra medida que proceda conforme a derecho.

VII. FISCALIZACIÓN, MULTAS Y PROHIBICIÓN DE NORMATIVAS INCOMPATIBLES

La ASG mantiene una vigilancia constante sobre el uso adecuado de los vehículos oficiales de la Rama Ejecutiva. En virtud de la Ley Núm. 60-2014, la Ley Núm. 73-2019, el Reglamento Núm. 9177 y el Reglamento Núm. 9659, la ASG está facultada para investigar, fiscalizar, requerir información, inspeccionar vehículos, examinar bitácoras físicas o digitales, revisar información de GPS, evaluar expedientes, emitir determinaciones, imponer multas administrativas y adoptar las medidas correctivas que correspondan cuando advierta usos ilícitos, personales, no autorizados, negligentes o incompatibles con la normativa aplicable.

Se apercibe que cualquier Jefe de Agencia, funcionario público, empleado o persona natural o jurídica que viole las disposiciones de la Ley Núm. 60-2014 o de los reglamentos adoptados conforme a dicha Ley se expone a la imposición de multas administrativas de su propio peculio. De igual forma, el Reglamento Núm. 9177 faculta a la ASG a imponer multas administrativas por infracciones al Reglamento, por incumplir resoluciones, órdenes o decisiones emitidas por el Administrador, o por incurrir en actos continuados en violación de la normativa aplicable.

Por consiguiente, queda expresamente advertido que ninguna entidad cubierta podrá emitir, mantener o aplicar normas internas, autorizaciones, prácticas, memorandos, reglamentos, cartas circulares, dispensas, instrucciones verbales o determinaciones administrativas incompatibles con la Ley Núm. 60-2014, el Reglamento Núm. 9177, el Reglamento Núm. 9659 o cualquier directriz oficial de la ASG. Cualquier



**ADMINISTRACIÓN DE
SERVICIOS GENERALES**
Gobierno de Puerto Rico



PO Box 41249
San Juan, PR 00940
(787) 759-7676
administracion@ asg.pr.gov

situación que requiera interpretación, autorización o tratamiento particular deberá ser consultada y canalizada a través del Programa de Transporte de la ASG, sin que la entidad pueda crear excepciones no reconocidas por el ordenamiento vigente.

VIII. DEBER DE COLABORACIÓN

La ASG recaba la colaboración activa de las Autoridades Nominadoras, Gerentes de Transporte, Gerentes Auxiliares de Transporte y demás personal concernido para asegurar el cumplimiento cabal con las normas aplicables. La correcta administración de la flota gubernamental exige controles internos efectivos, supervisión continua, bitácoras confiables, uso adecuado de los sistemas tecnológicos, atención inmediata a irregularidades y comunicación oportuna con el Programa de Transporte de la ASG.

Toda entidad deberá orientar a su personal sobre el contenido de este Boletín Informativo y deberá adoptar las medidas internas necesarias para asegurar que el uso de los vehículos oficiales responda exclusivamente a fines públicos autorizados y compatibles con la Ley Núm. 60-2014, el Reglamento Núm. 9177, el Reglamento Núm. 9659 y las demás directrices aplicables emitidas por la ASG.

IX. ASISTENCIA

Con el fin de atender cualquier duda respecto al alcance de este Boletín Informativo, las entidades podrán comunicarse con la Oficina de Transporte de la ASG o con la Oficina de Asuntos Legales, según corresponda, a través de los siguientes métodos:

- Teléfono: 787-759-7676
- Oficina de Transporte: Exts. 6039 o 6047
- Asuntos Legales: Exts. 3232, 3234 y 5019
- Correo electrónico: transporte@asg.pr.gov / oal@asg.pr.gov

X. PUBLICACIÓN

Se ordena la más amplia publicación de este Boletín Informativo y su difusión a las Autoridades Nominadoras, Gerentes de Transporte, Gerentes Auxiliares de Transporte, conductores autorizados y demás personal concernido de las Entidades Gubernamentales y Entidades Exentas cubiertas por las normas de transportación de la ASG.



Lcda. Karla G. Mercado Rivera
Administradora y Principal Oficial de Compras



**ADMINISTRACIÓN DE
SERVICIOS GENERALES**
Gobierno de Puerto Rico



PO Box 41249
San Juan, PR 00940
(787) 759-7676
administracion@asg.pr.gov